



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia allega la diligencia de notificación personal realizada al codemandado Alejandro Calderón Quintero, llevada a cabo el día 2 de noviembre de 2021 ante dicha oficina de apoyo (Ver anexo 5, Cd. Ppal. digital)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 11 de octubre de 2021, a fin de surtir la notificación del también ejecutado Cristian David Arias Calderón, de conformidad a lo reglado en el Art. 291 y s.s. del C.G.P., conforme a lo esgrimido en auto de octubre 4 del año en curso, que ordenó la remisión de la mentada diligencia¹. (Anexo 02, Cd. de medidas digital)

Noviembre 9 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00579

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas (hoy) Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial** en contra de los señores **Cristian David Arias Calderón y Alejandro Calderón Quintero**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación personal realizada a través de la oficina de apoyo CSJJCF a una de las personas ejecutadas, según se informa por la secretaria del Despacho, la cual será tenida en cuenta en su debido momento procesal, además de hacerse seguimiento y contabilizarse el término de traslado otorgado al mismo. (*Véase anexo 5 del presente Cd. Ppal. digital*)

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente del presente proceso al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación al también demandado, señor Cristian David Arias Calderón, de conformidad a las normas que regulan su trámite, según lo dispuesto en auto fechado de octubre 4 de 2021 (*Anexo 2, Cd. de medidas digital*), por secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo.

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del codemandado Arias Calderón, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda, esto, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, debe ordenarse a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponda, en este caso, la notificación efectiva de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736f5672eac03c72afc60763c3a409ddc92e55781685af74472d58159392f9ce**

Documento generado en 09/11/2021 11:33:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>